

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023

Al despacho de la señora juez este asunto, con memoriales allegados el 21 de octubre de 2022 por la apoderada demandante.

El 13 de febrero de 2023, por el Centro de Conciliación Equidad Jurídica informando la terminación del proceso de insolvencia.

Memorial del 17 de febrero de 2023, por el rematante acompañado de mandato judicial.

Escrito del Centro de Conciliación Equidad Jurídica, del 28 de febrero de 2023 informando, admisión de proceso de negociación de deudas iniciado por la demandada.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00329 de 2018

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JULIETA HOYOS ROJAS

Fecha Auto: 27 de abril de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, al tenor de la misma, el juzgado estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

A.- El remate aquí realizado el 06 de mayo de 2022, en audiencia pública (F. 340 – 343), se aprobó mediante auto de 23 de junio de 2022 (F. 351 – 353), el cual quedó ejecutoriado y en firme el 30 de julio de 2022 – 5:00 p.m.

B.- El 28 de julio de 2022 – F. 372 a 385, Centro de Conciliación de la Asociación de Equidad Jurídica, informó que el 22 de julio de 2022, se emitió auto admisorio de Trámite de Insolvencia Económica de la aquí demandada.

C.- Así las cosas, la admisión de dicho trámite (22 de julio de 2022), fue posterior a la ejecutoria del auto que aprobó el remate (30 de junio de 2022), siendo así que, para el momento de la admisión del trámite de insolvencia, el predio aquí rematado 50N – 20459018, corresponde a un bien excluido de la masa patrimonial de la deudora, conforme los derroteros del numeral 9 del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006, que en este caso aplica por analogía, esa exclusión se da por haberse producido la venta forzada del inmueble a través de remate en pública subasta, con anterioridad al inicio del trámite de negociación de deudas.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

D.- Aclarado lo anterior, deberán adelantarse las diligencias y correcciones incoadas por el rematante y adjudicatario del inmueble, LUIS BAYARDO PANCHE, para materializar el registro del bien que adquirió por cuenta del remate aquí practicado, esto es, oficiando a la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, comunicándole lo resuelto en ordinal TERCERO, del proveído fechado 23 de junio de 2022, para lo de rigor, respecto a la Escritura Publica No. 3198 del 22 de julio de 2009. Igualmente, una vez registrado el remate en ORIP, deberá el adjudicatario acreditarlo al interior de este asunto, para disponerse lo pertinente a la fijación de fecha para la entrega del bien rematado por medio de esta sede judicial, conforme los derroteros del artículo 456 del CGP.

E.- Consecuente con lo anterior, corrijanse y actualícense los oficios librados para el levantamiento del embargo y registro del remate y adjudicación, direccionados a ORIP – Zona Norte. Ello informando en los mismo el título antecedente, esto es, la procedencia del dominio de la aquí ejecutada, correspondiente a la Compraventa registrada en anotación No. 005 del respectivo FMI 50N – 20459518 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

F.- Informado admisión del nuevo trámite de Negociación de Deudas iniciado por la demandada y admitido por auto de 17 de febrero de 2023, deberá disponerse nuevamente la suspensión de este trámite.

Así las cosas, decantado todo lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION DEL PROCESO que se había decretado en auto de 01 de septiembre de 2022, tomando en cuenta que, mediante misiva de 21 de octubre de 2021, se informó el rechazo de la solicitud de trámite de negociación de deudas incoado por la aquí demanda y conforme auto de 10 de febrero de 2023 del Centro de Equidad jurídica, aceptando el desistimiento de la solicitud, incoado por la aquí ejecutada, como se informó con email de 13 de febrero de 2023, por el Centro de conciliación en comento.

2.- RECONOCER al abogado HECTOR GABRIEL OSPINA CORTES, como apoderado judicial del rematante y adjudicatario, señor LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA, en los términos y para los fines del mandato judicial adjunto, a través de correo adiado 17 de febrero de 2023, desde el email inscrito en SIRNA por el mentado profesional.

3.- OFÍCIESE a la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, comunicándole lo resuelto en ordinal TERCERO, del proveído fechado 23 de junio de 2022, para lo de rigor, respecto a la Escritura Publica No. 3198 del 22 de julio de 2009.

4.- LIBRESE NUEVAMENTE OFICIOS dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte comunicando el desembargo del predio rematado y la orden de inscribir la aprobación y adjudicación del mismo en remate, haciéndole hincapié a la autoridad registral sobre el título antecedente del dominio de la pasiva, esto es, la Compraventa registrada en anotación No. 005 del respectivo FMI 50N – 20459518 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá. El retiro y trámite de estas misivas está a cargo del rematante. La remisión virtual se hará solo para los fines de la Instrucción administrativa No. 05 del 2022.

5.- EXHORTAR al rematante y su apoderado judicial para que una vez registrado el remate aquí realizado, lo acredite con documento idónea, para disponer lo pertinente en torno a la entrega del inmueble adjudicado, en consonancia con lo establecido en el artículo 456 del CGP.

6.- SUSPENDER NUEVAMENTE EL PRESENTE ASUNTO, de conformidad con lo informado el 28 de febrero de 2023 por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, anexando el AUTO 23 / 0090, por virtual del cual se ADMITIÓ PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – Julieta Hoyos Rojas, el cual calenda 17 de febrero de 2023, conforme los mandatos del artículo 545 #1 del CGP

7.- MANTENER el expediente en secretaría a la espera del resultado de dicha negociación.

8.- Comuníquese esta decisión al centro de conciliación enunciado, para que informe las resultas de dicho trámite. Remítase por medios virtuales, déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado #15
de **28 de abril de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3134873f0511f602789937ed66a8c3788c62ea6435ba65f4e4644d8ca32603d6**

Documento generado en 27/04/2023 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>